



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0537 del 14/12/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00336-00

INTERLOCUTORIO No. 0537

Trámite: Solicitud extra-proceso.

Asunto: Amparo de Pobreza – Designación de abogado

Solicitante: Lucía Ricardo Escobar

Radicación: 2022-00336-00

Riofrío, diciembre 14 de 2022

Obrando en su propio nombre y representación la señora, Lucía Ricardo Escobar, persona mayor y vecina de esta municipalidad, ha radicado solicitud extra-proceso para que con fundamento en lo que reza el art. 151 del C. G. del Proceso, se le conceda amparo de pobreza y el despacho le designe abogado, a efectos de que en su favor presente y trámite demanda para proceso de prescripción adquisitiva de dominio.

Revisada la solicitud en comento, encuentra el juzgado que la misma cumple las exigencias de la norma procesal en cita, al advertirse que la peticionaria bajo la gravedad del juramento manifiesta encontrarse en incapacidad de sufragar y/o pagar los costos que conlleva este tipo de procesos.

De acuerdo con lo anterior el juzgado otorgará el amparo de pobreza solicitado y procederá a designarle abogado inscrito para que dicho profesional la represente, con la advertencia que el cargo es de forzosa aceptación en término perentorio.

Así mismo se advertirá a la señora, Lucía Ricardo Escobar, que a razón de los efectos del amparo no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

Consecuente con lo anterior, se

R E S U E L V E:

1º. CONCEDER El beneficio de AMPARO DE POBREZA que tratan los artículos 151 y s.s. del C. G. del Proceso, a la señora, LUCÍA RICARDO ESCOBAR, titular de la C.C. No. 29.760.285 de Riofrío (V), a fin de que por conducto de abogada inscrita, presente demanda para proceso de prescripción adquisitiva de dominio.

2º. DESIGNAR como abogada que represente a la señora, LUCÍA RICARDO ESCOBAR, a la Dra. LAURA ISABEL DUQUE PEREZ.

Indicar a la togada designada que el cargo es de forzoso desempeño, y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional y las consecuencias que contempla la parte final, inciso 3º art. 154 del C. G. del Proceso.

3º. ADVERTIR a la señora, Lucía Ricardo Escobar, que a razón de los efectos del amparo no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

4º. Verificada la comunicación a la abogada designada y su aceptación, archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **DICIEMBRE 15 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 145. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9b1b73248fa423591dac48cad215d7b93be85381451c5cfcc56f3d15a0a98e**

Documento generado en 14/12/2022 03:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0536 del 14/12/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00092-00

INTERLOCUTORIO No. 0536

Proceso: Ejecutivo singular con medida previa

Motivo: Auto de seguir adelante la ejecución

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera Cofincafé

Demandados: Cesar Augusto Giraldo Botero y Viviana Tangarife

Radicación: 2021-00092

Riofrio, diciembre 14 de 2022

El apoderado judicial demandante a través de correo electrónico, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la solicitud es procedente se resolverá favorablemente, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en este proceso, de las cuales una quedara a disposición del proceso radicado bajo el No. 2021-00098, por existir embargo de remanentes.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el art. 461 del C.G.P., se

R E S U E L V E:

1º. DAR por terminado este proceso ejecutivo con medidas previas, adelantado a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA COFINCAFÉ, contra CESAR AUGUSTO GIRALDO BOTERO, C.C. 6.513.155 y VIVIANA TANGARIFE, C.C. No. 1.112.298.969, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

2º. LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 384-121412 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, propiedad del demandado, CESAR AUGUSTO GIRALDO BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.513.155; medida que fuera comunicada mediante oficio Nro. 0588 del 31 de mayo de 2021 y registrada el día 10-06-2021; **con la salvedad que este embargo seguirá vigente dentro del proceso radicado bajo el No. 766164089001-2021-00098-00**, adelantado a través de apoderada judicial por el señor, GABRIEL ANTONIO COLORADO RAMIREZ, identificado con C.C. No. 2.517.486 en contra del aquí demandado, por existir embargo de remanentes. Librese la comunicación respectiva.

3º. LEVANTAR el embargo preventivo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 384-121413 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, denunciado como propiedad de la demandada, VIVIANA TANGARIFE, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.112.298.969; medida que fuera comunicada mediante oficio Nro. 0589 del 31 de mayo de 2021.

4º. ORDENAR a la parte demandante que haga entrega física del pagaré a los demandados, CESAR AUGUSTO GIRALDO BOTERO y VIVIANA TANGARIFE. Documento que sirvió como título ejecutivo en este proceso.

5º. Por no existir mérito para continuarlo se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **DICIEMBRE 15 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 145. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f995046ce0d9ef7ca6ca679dc2ecb773821fc048b3737880d0a8713575c7d6**

Documento generado en 14/12/2022 11:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>